

AUTO No: DE 2013
Nº • 0 0 0 3 1 5

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA
TOTAL LTDA – INTOL, SUBESTACION ELECTRICA ROTINET”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigentes; es así que funcionarios de esta Corporación se desplazaron a la subestación eléctrica Rotinet, ubicada en la vía que comunica al Corregimiento Manga de Pital con el Municipio de Galapa, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico; de la cual se desprende el concepto técnico No.0001175 del 17 de diciembre 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Observaciones:

- La subestación eléctrica Rotinet, está construida, pero no ha entrado en operaciones, debido a que se está adecuando la infraestructura eléctrica.
- La subestación eléctrica Rotinet, será administrada por la empresa Electricaribe, una vez la empresa INTOL LTDA, termine su construcción y adecuación.
- El dispositivo eléctrico de la subestación Rotinet es un transformador de 5000 KVA, el cual trabajaría con una tensión aproximada de 13800 / 7967 KV. La operación del sistema está asociada con un conjunto de baterías en serie.
- En el cuarto de telecontrol se encontraron dos tanques de aceite dieléctrico, cuya capacidad es desconocida.
- Se encontraron unas placas de cemento defectuosas en el área del proyecto. Se desconoce la disposición final de esos residuos.

Conclusiones: De acuerdo a lo observado se concluye:

1. La subestación eléctrica Rotinet, cuenta con un transformador de 5000 KVA, el cual trabajaría con una tensión aproximada de 13800 / 7967 V. Así mismos, la infraestructura está apoyada en un sistema de baterías en serie.
2. La empresa Ingeniería Total Ltda. – INTOL, mantiene almacenado dos tanques con capacidad desconocida de aceite dieléctrico. Lo expuesto implica la construcción de un plan de contingencias, el cual debe ser aprobado por la Corporación según se indica en el Decreto 3930 de 2010, artículo 35.
3. En el área del proyecto se observaron placas de cemento defectuosas. No obstante, se desconoce el manejo y la disposición final de los materiales asociados, como lo establece el numeral 3 del art. 2 de la Resolución 541 de 1994 y el art. 44 del Decreto 1713 de 2002.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionadas con la disposición de escombros y el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, los cuales se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

AUTO No. 000315 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA
TOTAL LTDA – INTOL, SUBESTACION ELECTRICA ROTINET”**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que mediante la Resolución 541 de diciembre 14 de 1994, se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que por su parte, el artículo 44 del Decreto 1713 de 2002, establece:

“Recolección de escombros. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, de acuerdo con los términos de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la que la sustituya o modifique. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, la Dirección General de esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INGENIERIA TOTAL LTDA - INTOL, identificada con NIT N° 830.004.642-8, representada legalmente por el señor German Guerrero Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Dar cumplimiento de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, con las disposiciones de la Resolución No.541 de 1994, relacionada con el manejo de escombros y materiales de construcción.
- ◆ En el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá allegar, remitir o entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal, actualizado y emitido por la Cámara de Comercio.
2. Relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de

AUTO No: ^{No.} 000315 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGENIERIA
TOTAL LTDA – INTOL, SUBESTACION ELECTRICA ROTINET”**

- ◆ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: El Concepto técnico No.0001175 del 17 de noviembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **22 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**